



CONVENIO BC18-2018 DE PRÁCTICAS Y PASANTÍAS CELEBRADO ENTRE EL BRITISH COUNCIL – COLOMBIA - Y LA FACULTAD DE CIENCIAS HUMANAS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA – SEDE BOGOTÁ

Entre los suscritos **THOMAS HUGO MISCIOSCIA**, mayor de edad, identificado con Carnet Diplomático No. D201610176 en su calidad de Representante Legal del **BRITISH COUNCIL COLOMBIA**, entidad oficial del Gobierno del Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda del Norte, encargada de llevar a cabo sus relaciones culturales y educativas en desarrollo del Convenio Cultural suscrito entre la República de Colombia y el mencionado gobierno, el 8 de julio de 1979, aprobado por la Ley 16 de 1980, y del entendimiento sobre Cooperación Técnica firmado el 11 de mayo de 1966 (Aprobado el 24 de junio del mismo año con base en la Ley 24 de 1959), con domicilio principal en la ciudad de Bogotá – Colombia, identificado con número de NIT. 899.999.066-5, que para efectos de este convenio se denominará **BRITISH COUNCIL** y por la otra, **LUZ AMPARO FAJARDO URIBE**, mayor de edad y domiciliaria de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 35'404.224 de Zipaquirá, obrando en su calidad de Decana de la **FACULTAD DE CIENCIAS HUMANAS**, de la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA -SEDE BOGOTÁ**, cargo para el cual fue nombrada mediante Resolución del Consejo Superior Universitario No. 041 de fecha 5 de junio de 2018 y con Acta de Posesión No. 149 del 15 de junio de 2018, debidamente facultada para la suscripción del presente Convenio, de acuerdo con lo establecido en el Artículo No. 4, numeral 5 de la Resolución de Rectoría No. 1551 del 19 de diciembre de 2014, representando a la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA** con NIT. 899.999.063-3, ente universitario autónomo del orden nacional, vinculado al Ministerio de Educación Nacional de Colombia, regido actualmente por el Decreto 1210 de 1993, con domicilio en la Carrera 45 No. 26-85, Ed. Uriel Gutiérrez, en la ciudad de Bogotá D.C., quien en adelante y para todos los efectos se denominará **LA INSTITUCIÓN**, **LAS PARTES** acuerdan suscribir el presente **CONVENIO ESPECÍFICO DE PRÁCTICAS Y PASANTÍAS**, previa las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.- El presente convenio tiene como objeto establecer las bases de cooperación entre el **BRITISH COUNCIL** y **LA INSTITUCIÓN**, para la ejecución de pasantías y prácticas académicas de pregrado de los programas académicos de **LA INSTITUCIÓN**, previstas como modalidad de trabajo de grado o dentro del plan de estudios, en actividades relacionadas con la disciplina de formación del estudiante, con miras al fortalecimiento profesional, el complemento de la formación académica durante



el proceso enseñanza-aprendizaje y el afianzamiento de la formación profesional y humana de los estudiantes de **LA INSTITUCIÓN**.

PARÁGRAFO UNO. **LA INSTITUCIÓN** y el **BRITISH COUNCIL** entienden las pasantías y las prácticas universitarias como la aplicación de los conocimientos, valores y las destrezas que han adquirido los estudiantes durante el transcurso de la carrera, en un campo de actividades relacionadas específicamente con ésta y orientadas socialmente en coherencia con las necesidades del país.

SEGUNDA. NATURALEZA DEL CONVENIO.- El presente convenio es de carácter eminentemente académico. Por lo tanto, la modalidad de vinculación establecida no generará ningún tipo de relación laboral o solidaridad entre los estudiantes y **LA INSTITUCIÓN**, ni entre estos y el **BRITISH COUNCIL**.

PARÁGRAFO DOS. De conformidad con el artículo 7 del numeral 1 del Decreto 933 de 2003, las actividades desarrolladas por los estudiantes universitarios en calidad de pasantías que sean prerrequisito para la obtención del título correspondiente, no constituyen contrato de aprendizaje.

PARÁGRAFO TRES. **EL BRITISH COUNCIL, LA INSTITUCIÓN** y el **ESTUDIANTE** darán cumplimiento a las normas legales sobre Seguridad y Salud en el Trabajo.

TERCERA. COMPROMISOS DE LAS PARTES.- En virtud del presente convenio, las partes adquieren los siguientes compromisos:

3.1. DE LA INSTITUCIÓN.

3.1.1. Preseleccionar a los estudiantes que aspiren a ser pasantes o practicantes en el **BRITISH COUNCIL**, de conformidad con las necesidades del **BRITISH COUNCIL** señaladas en un documento suscrito con anterioridad al inicio de cada uno de los semestres académicos, documento que formará parte integral de este convenio y para efectos del mismo se denominará "*Términos de Referencia*".

3.1.2. Presentar los aspirantes preseleccionados al **BRITISH COUNCIL**, con al menos quince (15) días hábiles de anticipación al inicio del periodo de práctica o pasantía.

3.1.3. Asignar el número de estudiantes por semestre académico que sea acordado con el **BRITISH COUNCIL**.

3.1.4. Suscribir directamente con los estudiantes seleccionados por **LA INSTITUCIÓN** y aprobados por el **BRITISH COUNCIL**, un *Acta de Compromiso*, que hará parte integral de este convenio, donde se determine de manera específica las actividades a realizar durante el periodo de práctica o pasantía, la duración y las obligaciones que contrae en virtud de la misma. Este documento *-Acta de Compromiso-* se suscribirá semestralmente, y debe incluir el nombre completo de los estudiantes que realizarán su práctica o pasantía,



la Unidad Académica Básica a la cual pertenecen, su programa curricular, y el visto bueno del Consejo de **LA INSTITUCIÓN**, y por otro, del coordinador de pasantías o práctica asignado por el **BRITISH COUNCIL**.

3.1.5. Garantizar que el **BRITISH COUNCIL**, contará con la permanencia de los estudiantes en práctica o pasantía en el número asignado y durante la totalidad del período de práctica o pasantía. La ausencia de estudiantes o la inexistencia de cupos para su ubicación no generarán la terminación del presente convenio, sino la suspensión del mismo, hasta que sea factible reiniciarlo con nuevos estudiantes o nuevos cupos.

3.1.6. Informar al **BRITISH COUNCIL**, cualquier modificación en el plan de estudios de los estudiantes que afecte el desarrollo de la práctica o pasantía, con al menos treinta (30) días calendario de anticipación a la fecha en que dichas modificaciones sean aplicables.

3.1.7. Supervisar el desarrollo de las prácticas o pasantías convenidas, garantizando los derechos de los estudiantes sobre la producción intelectual derivada de la práctica que desarrollan.

3.1.8. Designar, a cada practicante o pasante, un docente de **LA INSTITUCIÓN** como coordinador de práctica o pasantía.

3.1.9. Entregar al **BRITISH COUNCIL**, el formato de evaluación de desempeño de los pasantes o practicantes, de conformidad con lo dispuesto en la cláusula séptima del presente convenio.

3.1.10. Teniendo en cuenta lo establecido en el Artículo 4. *Afiliación y pago de aportes al Sistema General de Riesgos Laborales*, Numeral 2, Literal d, del Decreto 055 de 2015 del Ministerio de Salud y Protección Social y el Parágrafo 1 del Artículo 2 del Acuerdo 016 de 2011, modificado por el Acuerdo 098 de 2015 del Consejo Académico de la Universidad Nacional de Colombia, **LA INSTITUCIÓN** se compromete a afiliarse y cubrir los gastos al sistema de riesgos profesionales ARL de los estudiantes que sean seleccionados para adelantar actividades de práctica y/o pasantía académica.

3.1.11. Participar en las actividades, reuniones y eventos que surjan en el marco de las prácticas pedagógicas y/o pasantías, de acuerdo con el cronograma de actividades presentado por la Coordinación del Proyecto por parte del British Council.

3.1.12. Las demás que se deriven del presente convenio y de la modalidad de vinculación determinada en el mismo.

3.2. DEL BRITISH COUNCIL.

3.2.1. Informar a **LA INSTITUCIÓN**, con anterioridad al inicio de las actividades propias de la práctica o pasantía, el número de estudiantes requerido para cada semestre académico, así como los requisitos mínimos que deben cumplir los aspirantes por medio del documento escrito, señalado para efectos del presente convenio como "*Términos de Referencia*".



3.2.2. Seleccionar los estudiantes que realizarán las prácticas o pasantías universitarias requeridas, a partir del listado de preseleccionados presentados por **LA INSTITUCIÓN**.

3.2.3. Facilitar al estudiante todos los medios para que reciba formación profesional metódica y completa en los términos establecidos por el **BRITISH COUNCIL** en sus manuales operativos.

3.2.4. Brindar colaboración a través de un profesional del **BRITISH COUNCIL** la asesoría académica que requiera la práctica o pasantía convenida.

3.2.5. Realizar la evaluación de desempeño de los estudiantes, de conformidad con el formato de evaluación y las directrices formuladas por **LA INSTITUCIÓN**.

3.2.6. Vincular al estudiante mediante la modalidad de "Convenio de Práctica"; quien realizará sus labores con una regulación de carácter académico.

3.2.7. Permitir a **LA INSTITUCIÓN**, realizar la auditoría directa de las actividades realizadas por los estudiantes por medio de visitas a las instalaciones y demás lugares en donde éstas se desarrollen.

3.2.8. Asignar a los estudiantes actividades directamente relacionadas con el objeto propio de la carrera, en concordancia con las directrices trazadas por el **BRITISH COUNCIL**.

3.2.9. Presentar a **LA INSTITUCIÓN** el listado de Instituciones donde se realizarán las prácticas pedagógicas o las pasantías.

3.2.10. Velar porque los estudiantes que realicen las prácticas pedagógicas y/o pasantías cumplan con el reglamento de la Institución Educativa donde se desempeñarán.

3.2.11. Las demás que se deriven del presente convenio y de la modalidad de vinculación determinada por el **BRITISH COUNCIL**.

CUARTA. OBLIGACIONES DE LOS ESTUDIANTES. Para el desarrollo de prácticas o pasantías universitarias en el marco del presente convenio, los estudiantes deberán:

4.1. Cursar programas de estudio en los cuales se plantee la realización de una pasantía o práctica universitaria como requisito para optar el título ofrecido por dicho programa.

4.2. Cumplir los requisitos establecidos por **LA INSTITUCIÓN** para el desarrollo de la práctica o pasantía.

4.3. Estar dispuestos a realizar las actividades señaladas por el **BRITISH COUNCIL** en el formato *Términos de Referencia*, que hace parte integral del presente convenio.

4.4. Centrarse estrictamente a los reglamentos, normas y procedimientos de carácter técnico, académico y administrativo establecidos por el **BRITISH COUNCIL** y la Institución Educativa en la que desarrolle la práctica pedagógica y/o pasantía.



4.5. Cumplir los horarios establecidos por el **BRITISH COUNCIL** para realizar la práctica o pasantía. En todo caso, la programación de horarios para la práctica o pasantía no podrá interferir en el desarrollo y cumplimiento de las demás actividades académicas del estudiante, es decir de aquellas que haya inscrito oficialmente como carga académica en el semestre.

4.6. Actualizar, en cada periodo académico, su póliza de accidentes personales estudiantiles, la cual según lo estipulado en el Parágrafo 1 del Artículo 14 del Acuerdo 007 de 2010 del Consejo Superior Universitario, podrá emplearse para el amparo y cubrimiento de accidentes.

4.7. Declarar en documento separado y adjunto al acta de compromiso que conocen, entienden y aceptan expresamente que dependerán académicamente de **LA INSTITUCIÓN** y mantendrán con el **BRITISH COUNCIL** una relación de práctica o pasantía académica.

4.8. Mantener confidencialidad y abstenerse de usar para sí o para terceros, reproducir o divulgar información del **BRITISH COUNCIL** o del personal vinculado a éste, que lleguen a conocer en desarrollo de la práctica o pasantía. El incumplimiento de esta obligación hará incurrir a los estudiantes en las sanciones legales correspondientes y determinará la terminación de las pasantías o prácticas.

4.9. Aplicar sus conocimientos técnicos en el desarrollo de los Planes de Mejoramiento diseñados por la entidad donde se realizan las prácticas o pasantías así como en las demás labores que se les asignen, observando siempre un comportamiento ético.

PARÁGRAFO CINCO. El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones anteriormente señaladas, acarreará para el estudiante las sanciones que **LA INSTITUCIÓN** determine conforme al procedimiento vigente en la Universidad Nacional de Colombia para tal fin, lo que a su vez podrá generar la pérdida de la asignatura correspondiente a la práctica o pasantía, siempre y cuando se contemple en el Reglamento de Prácticas de los Estudiantes de **LA INSTITUCIÓN** o en el Acuerdo 008 de 2008, *Por el cual se adopta el Estatuto Estudiantil de la Universidad Nacional de Colombia en sus disposiciones Académicas*, de la Universidad Nacional de Colombia.

PARÁGRAFO SEIS. **LA INSTITUCIÓN**, será responsable de informar a los estudiantes seleccionados sobre todos y cada uno de los aspectos citados en la presente cláusula.

PARÁGRAFO SIETE. El **BRITISH COUNCIL** podrá pedir que se excluya a un estudiante del programa cuando se incumpla cualquiera de las obligaciones previstas en la presente cláusula, caso en el cual se requerirá el envío de un e-mail a **LA INSTITUCIÓN** explicando los motivos para solicitar la exclusión.

QUINTA. NÚMERO DE PRACTICANTES O PASANTES. El número de estudiantes por cada semestre académico será acordado por las partes teniendo en cuenta la disponibilidad en cada programa de estudios y las necesidades del **BRITISH COUNCIL**. Las partes aclaran que **BRITISH COUNCIL** no está obligada a



recibir estudiantes en caso de no requerirlos. De igual manera, **LA INSTITUCIÓN** no está obligada a asignar un número mínimo de estudiantes, toda vez que lo anterior dependerá de la disponibilidad de cada programa curricular.

Es de anotar, y así lo entienden las partes que suscriben este Convenio, que dicho reconocimiento no comporta bajo ninguna circunstancia la presencia de un elemento de relación laboral alguna entre el **BRITISH COUNCIL** y el **ESTUDIANTE**, ni como apoyo de sostenimiento a que hace referencia la Ley 789 de 2002 y el Decreto 933 de 2003, y además normas concordantes o modificatorias.

SEXTA. DURACIÓN DE LA PRÁCTICA. La duración de cada práctica será la convenida por las partes, teniendo en cuenta lo señalado en el correspondiente plan de estudios del estudiante, en el calendario académico fijado por la Secretaría de Sede de la Universidad Nacional de Colombia y en las necesidades del **BRITISH COUNCIL**.

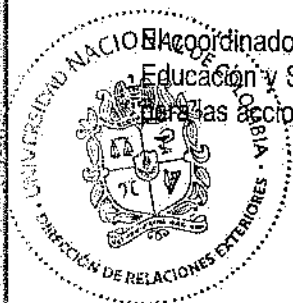
SÉPTIMA. SUPERVISIÓN. LA INSTITUCIÓN, a través del coordinador de prácticas o pasantías designado por cada Comité Asesor de Carrera, verificará periódicamente el cumplimiento de las labores encomendadas a los practicantes o pasantes, para lo cual el **BRITISH COUNCIL** brindará toda la colaboración que sea requerida.

OCTAVA. EVALUACIÓN ACADÉMICA. LA INSTITUCIÓN, a través del Coordinador de prácticas, solicitará al **BRITISH COUNCIL** la evaluación del desempeño del practicante o pasante durante la práctica o pasantía de acuerdo con el formato establecido por **LA INSTITUCIÓN**, dentro de los parámetros normativos vigentes establecidos en los estatutos de la Universidad Nacional de Colombia. Dicha evaluación será entregada a **LA INSTITUCIÓN** para que sea tenida en cuenta en la asignación de la nota definitiva de la práctica, nota que será asignada por **LA INSTITUCIÓN**.

NOVENA. COORDINACIÓN. Cada una de las partes nombrará un coordinador que será responsable de la ejecución y seguimiento de las actividades y de la presentación de los informes de desarrollo del presente acuerdo.

El coordinador por parte de **LA INSTITUCIÓN, FACULTAD DE CIENCIAS HUMANAS DE LA SEDE BOGOTÁ** será **WILLIAM ALCIDES RODRÍGUEZ**, profesor del Departamento de Lingüística, o quien asuma sus funciones de manera temporal o permanente

El coordinador por parte del **BRITISH COUNCIL** será **LAURA BARRAGÁN**, en su calidad de Directora de Educación y Sociedad, o quien ejerza sus funciones de manera temporal o permanente, o a quien delegue para las acciones del convenio.



DÉCIMA. PROPIEDAD INTELECTUAL. La información que se requiera para adelantar el convenio y la que resulte de la cooperación tiene protección legal de la Ley 23 de 1982, Ley 44 de 1993, Decreto 460 de 1995 y demás disposiciones complementarias. La idea y los lineamientos del modelo de la pasantía (EFMMA), derivados y mejorados de los parámetros iniciales, pertenecen al **BRITISH COUNCIL**. Los resultados obtenidos por el **ESTUDIANTE**, durante el desarrollo de la práctica y/o pasantía, son propiedad de todos los entes participantes en sus distintas etapas del proceso. En consecuencia, estos productos pueden ser replicados de manera individual, dando reconocimiento de la propiedad intelectual compartida con el resto de entidades. No obstante lo anterior, se podrán pactar por escrito excepciones para aquellos casos en los que algún producto o resultado escape a estas generalidades, por tanto, y sólo a partir de que se pacten tales excepciones, las **PARTES** podrán ejercer las mismas. Los datos y la información capturada en el marco de actividades conjuntas deberán utilizarse exclusivamente para los objetivos del proyecto y no puede ser reproducida, comercializada ni cedida a terceros sin previa autorización de la entidad generadora de la información. El uso de la información obliga a reconocer los créditos correspondientes a las partes, en todos los informes y las publicaciones que se realicen como resultado del convenio. Los resultados podrán publicarse conjuntamente o por separado, previo acuerdo.

DÉCIMA PRIMERA. DURACIÓN DEL CONVENIO. - El presente convenio tendrá un periodo de duración de cinco (5) años prorrogables mediante acuerdo escrito emanado de las partes, treinta (30) días hábiles antes de su vencimiento.

DÉCIMA SEGUNDA. TERMINACIÓN. El presente convenio se dará por terminado, sin perjuicio de las demás causales establecidas en la ley, en los siguientes eventos:

12.1. Vencimiento del plazo pactado para el convenio o cualquiera de sus prórrogas.

12.2. Mutuo acuerdo.

12.3. Aviso escrito de una de las partes a la otra, con treinta (30) días hábiles de antelación a la fecha en que se pretenda dar por terminado.

PARÁGRAFO OCHO. La carencia de estudiantes o ausencia de cupos para su ubicación no es causal de terminación del convenio, sino una simple suspensión del mismo, hasta que sea factible reiniciarlo con nuevos estudiantes o nuevos cupos.

PARÁGRAFO NUEVE. El estudiante que se encuentre desarrollando prácticas y/o pasantías al momento de la terminación del convenio, deberá culminar sus labores hasta la finalización del periodo que se encuentra en curso.

DÉCIMA TERCERA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. - Las partes acuerdan que en el evento en que surja alguna controversia o diferencia relativa a este convenio, buscarán mecanismos de arreglo directo, tales como la negociación directa, la conciliación, la mediación o la amigable composición.



DÉCIMA CUARTA. CESIÓN. - Ninguna de las partes podrá ceder su posición contractual ni los derechos u obligaciones derivadas de la misma, ni subcontratar las obligaciones emanadas de este convenio, sin previa autorización por escrito de la otra parte.

DÉCIMA QUINTA. ACUERDO INTEGRAL Y REFORMAS. - El presente convenio y sus anexos constituyen el acuerdo integral que vincula a las partes en relación con el objeto del mismo. En consecuencia, el convenio deroga expresamente todos los acuerdos anteriores verbales o escritos que tengan relación con el mismo objeto. Cualquiera modificación a los términos aquí contenidos deberá constar en documento escrito suscrito por cada una de las partes.

DÉCIMA SEXTA. DOMICILIO. - Se fija como domicilio contractual del convenio la ciudad de Bogotá D. C., para **LA INSTITUCIÓN** la Carrera 30 No. 45-03 y el **BRITISH COUNCIL** en la Carrera 9 No. 76 - 49, piso 5°.

DÉCIMA SÉPTIMA. NO EXISTENCIA DE RELACION LABORAL. - En todas las acciones derivadas del presente acuerdo y de los subsecuentes acuerdos específicos, las partes convienen en que el personal de cada institución que sea comisionado para la realización conjunta de cada acción, continuará en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la institución con la cual tiene establecida su relación laboral, independientemente de estar prestando otros servicios fuera de ella, o en las instalaciones de la institución a la que fue comisionado.

Si en la realización de una acción del acuerdo interviene personal ajeno a las partes, este continuará siempre bajo la dirección y dependencia de la institución o persona con quien esté contratado, por lo que su intervención no originará relación de carácter laboral de ninguna naturaleza o especie, con las instituciones firmantes.

DÉCIMA OCTAVA. NO EXISTENCIA DEL REGIMEN DE SOLIDARIDAD. No existe régimen de solidaridad entre las partes que suscriben este acuerdo, en razón a que cada una responde por las obligaciones que se establecen en el mismo y los compromisos adquiridos en los convenios específicos.

DÉCIMA NOVENA. CESIÓN. Las partes no podrán ceder parcial ni totalmente la ejecución del presente convenio a un tercero, salvo previa autorización expresa y escrita de las mismas.

VIGESIMA. CONDICIONES FINANCIERAS. Las Instituciones se esforzarán para prever, de acuerdo con sus presupuestos, los medios necesarios para poner en acción el presente acuerdo y si es necesario,



solicitarán esos medios a organismos que fomenten la investigación. La firma del presente acuerdo no genera ningún compromiso económico inmediato para ninguna de las partes.

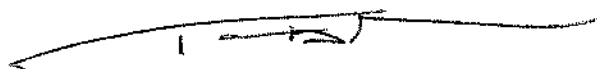
VIGÉSIMA PRIMERA. INDEMNIDAD. No existirá régimen de solidaridad jurídica entre las partes suscribientes de este convenio, cada una responderá frente a terceros por las obligaciones que específicamente asume en razón del mismo.

VIGÉSIMA SEGUNDA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN. El presente convenio se perfecciona con las firmas de las partes. Para su ejecución no requiere trámite adicional.

Para constancia se firma en dos (2) originales de igual tenor en Bogotá D. C.,

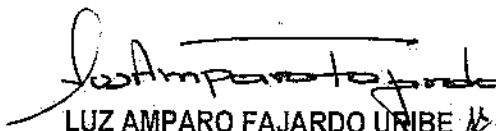
POR EL BRITISH COUNCIL

**POR LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE
COLOMBIA - FACULTAD DE CIENCIAS
HUMANAS**

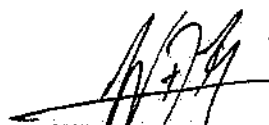


THOMAS HUGO MISCIOSCIA
Representante legal

Fecha: **14 SEP 2018**



LUZ AMPARO FAJARDO URIBE
Decana



WILLIAM ALCIDES RODRÍGUEZ
Coordinador

Fecha: